



RESOLUCION EXENTA N° 015/ **410**
MAT.: **RECTIFICA ERROR**
INVOLUNTARIO QUE INDICA.

LA SERENA, 17 AGO 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.713, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2014, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución 015/026, de febrero del año 2000, que delega facultades en la Directora Regional, la Resolución Exenta N° 015/210, de 07 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 015/255, de fecha 28 de abril de 2015, que designa orden de subrogación de la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante las Resolución Exenta N° 015/0287, de 05 de Junio de 2015, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, don **ADOLFO MARÍN RODRÍGUEZ**, se adjudicó la obra denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENCIÓN EN JARDIN INFANTIL PIN PIN SERAFIN, COMUNA DE OVALLE”**.

3° Que con fecha 12 de junio de 2015 se suscribió el respectivo contrato de ejecución de obras, el que fue aprobado mediante resolución Exenta N° 015/348, de fecha 10 de julio de 2015.

4° Que, debido a un error involuntario, en el punto 22 de las bases administrativas, que coincide con la cláusula séptima del contrato, se indica que el pago se efectuará en un estado de pago, debiendo pagarse este a la recepción definitiva de la obra.

5° Que, conforme al espíritu de las bases administrativas, contenidas en el punto 22 de estas, referentes a la recepción definitiva, que se replican en la cláusula séptima del contrato, se establece que la recepción provisoria dará lugar a la cancelación de los dos estados de pago, no la recepción definitiva, que se realizará en 120 días corridos a contar de la recepción provisoria, sin observaciones. Y esto dará lugar a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, buena ejecución de obra y obligaciones laborales.

6° Que, resulta indispensable rectificar administrativamente el error involuntario incurrido.

RESUELVO:

1° **RECTIFIQUESE** el error involuntario incurrido en el punto 22 de las bases administrativas, que se replican en la cláusula séptima del contrato, y que dicen relación con el estado de pago de la obra ya individualizada.

2° **AUTORICESE** a cursar estado de pago al contratista, con la entrega de la recepción provisoria de la obra, conforme lo dispone el punto 22 de las bases administrativas, en relación a la cláusula séptima del contrato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



PAULA DEL CAMPO WIFF
PSICÓLOGA
DIRECTORA REGIONAL (S)

PDCW/NGC/MBA/CIC/EGA/PPA/ppa:

- c.c. Sección de Cobertura e Infraestructura (Unidad de infraestructura)
- c.c. Asesora Jurídica.
- c.c. Subdirección de Recursos Financieros.
- c.c. Oficina de partes.

